

REGLAMENTO (CE) Nº 1291/98 DE LA COMISIÓN

de 22 de junio de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y establece el plan de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 562/98 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2999/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2381/97⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación del régimen de abastecimiento a Madeira de frutas y hortalizas transformadas y el plan de provisiones en el que se fijan las cantidades que pueden beneficiarse del régimen específico de abastecimiento en el período del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998;

Considerando que la evaluación de las necesidades del mercado de Madeira en el período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999 conduce al establecimiento de un

plan de provisiones de abastecimiento de acuerdo con el anexo;

Considerando que el régimen de abastecimiento es aplicable a partir del 1 de julio; que, por consiguiente, procede establecer la aplicación inmediata de las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) nº 2999/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 6.

⁽³⁾ DO L 301 de 17. 10. 1992, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 329 de 29. 11. 1997, p. 34.

ANEXO

«ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999)

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
2008	Frutas y hortalizas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservadas de otra forma, incluso azucaradas, edulcoradas de otro modo o con alcohol, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
2008 20	– Piñas (ananás)	350
2008 40	– Peras	4
2008 60	– Cerezas	1
2008 70	– Melocotones	450
	– Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19:	
2008 92	– – Mezclas	3
2008 99	– – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	4
	Total	812*